



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 230-2019-GM/MPH

Huancavelica, 02 de Julio 2019

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 11847-2019 de fecha 04 de junio 2019, presentado por el señor José Antonio Condori Jurado, ex servidor contratado en la modalidad del D. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quien solicita reconocimiento de vacaciones truncas.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece como derecho fundamental de todo trabajador al "Descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por Convenio";

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, el señor José Antonio Condori Jurado, ex servidor contratado en la modalidad del D. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita reconocimiento de vacaciones truncas que se le adeuda conforme a Ley, manifestando que ha prestado sus servicios a partir del 18 de julio del 2018 al 31 de enero 2019;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el Informe N° 460-2019-SGRH-GAF/MPH., de fecha 13 de junio 2019, realiza el cálculo de pago de vacaciones truncas a favor del ex servidor recurrente Sr. José Antonio Condori Jurado, manifestando que no le corresponde el pago de CTS de acuerdo al artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por la Ley N° 25224;

Que, el inciso d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, precisa lo siguiente: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta dos periodos; y el artículo 102 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM., preceptúa las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por el ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavos partes;

Que, el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo primero de la Ley N° 25224, establece que **la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado** al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo o fracción de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR., consideran vacaciones truncas cuando el trabajador ha cesado sin haber cumplido con el requisito de un año de servicios y el respectivo record vacacional para generar derecho de vacaciones; en ese caso se le abonará como vacaciones truncas tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos. Para que proceda el abono de record trunco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador;

Que, la ejecución del derecho que le corresponde al trabajador, está supeditada a la disponibilidad presupuestal de la entidad, artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, el cual estipula los siguiente: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la Entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho. Por ende, la entidad está facultada a efectuar el pago, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestal. En caso de no ser así, es factible disponer mecanismos de fraccionamiento;



Que, mediante el Informe N° 0133-2019-GPP/MPH., la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite la opinión presupuestal, manifestando que sea realizado las modificaciones presupuestales por la necesidad de cubrir las deudas por pago de compensación vacacional, que se cubrirán a las solicitudes enviadas hasta la fecha, por lo que solicita se proyecte la resolución correspondiente;

Que, en consecuencia, es procedente reconocer el pago de vacaciones truncas al ex servidor contratado señor José Antonio Condori Jurado, no procediendo el pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) por ser personal contratado, conforme al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, modificado por el artículo primero de la Ley N° 25224, siendo necesario emitir el presente acto resolutivo, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal N° 288-2019-GAJ/MPH., y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 128-2019-AL/MPH., a los Instrumentos de Gestión vigente, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ABONAR al señor José Antonio Condori Jurado, ex servidor contratado de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, la suma de S/. 750.56 soles, por concepto de Vacaciones Truncas, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS : José Antonio Condori Jurado.
CARGO : Asistente de Administración Tributaria.
CONDICIÓN LABORAL : Contratado.
RÉGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 276
FECHA DE INGRESO Y CESE : De 18/07/2018 al 31/01/2019
TIEMPO DE SERVICIO : 00 años, 06 meses, 13 días.
De 18/07/2018 al 31/01/2019 : Remuneración mensual S/. 1,400.00

LIQUIDACIÓN DE (CTS):

No corresponde por ser personal contratado 276

SUB TOTAL

S/.	0.00
S/.	0.00

LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS 2018, 2019:

S/. 1,400.00/12/30 x 13 días (18 al 31/07/2018)
S/. 1,400.00/12 x 05 meses (agosto a diciembre de 2018)
S/. 1,400.00/12 x 01 mes (enero 2019)

S/.	50.56
S/.	583.33
S/.	116.67
S/.	750.56

SUB TOTAL

TOTAL LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES:

CTS.

Vacaciones Truncas

TOTAL A PAGAR

S/.	0.00
S/.	750.56
S/.	750.56

Artículo Segundo.- DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efective a favor del interesado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería, y a las demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Unidad de Tesorería.
Su Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANCVELICA

Lic. Adm. Rubén Amado De la Cruz
GERENTE MUNICIPAL